

U/S

499



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 684 -2014-GRA/PRES.

Ayacucho, 01 SET. 2014

VISTO: El Informe N° 002-2014-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados sobre *“Presuntas Responsabilidades Administrativas cometidas por servidores de la Oficina Sub Regional de Lucanas y la Oficina Sub Regional de Cangallo contenidas en el Memorándum de Control Interno N° 002-2013-GRA/OCI-EEPSSR”* en 271 folios;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;



Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto-Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Art. 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que “La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario”;



Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son: legalidad, debido procedimiento, verdad material y otros. Similarmente, el artículo 230° de la Ley acotada, establece que la potestad sancionadora de todas las Entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in ídem;



Que, de conformidad al Art.22° de la Directiva N° 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES estipula de manera expresa: *“La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, es competente para calificar las denuncias formuladas y para conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauren a los servidores nombrados y contratados, así como al personal directivo activo y cesante, es decir a los servidores de los grupos ocupacionales de Auxiliar, Técnico, Profesional y Directivo hasta el nivel Remunerativo de F-3”*;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho fue reconfirmada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 619-2014-GRA/PRES de fecha 08 de Agosto del 2014 y ha iniciado sus funciones mediante el Acta

de Instalación de fecha 13 de Agosto del 2014, y dentro del plazo de ley se encarga de emitir los informes de calificación recaídos en los procesos administrativos disciplinarios conforme al Artículo 1° del Decreto Supremo N° 027-2003-PCM publicado el 11.03.2003, en los que se precisa los casos en los cuales haya transferencia de competencias para conocer los procesos administrativos disciplinarios a otro órgano o entidad administrativa, por motivos organizacionales, y siempre que se encuentre en la etapa anterior a la emisión de la resolución que instaura proceso correspondiente, **el plazo de prescripción al que se refiere el presente artículo se suspenderá desde el momento en que la autoridad que transfiere la competencia la pierde, hasta el momento en que la nueva autoridad recibe la documentación relativa a la comisión de la falta disciplinaria sobre el cual asume competencia;** en tal sentido se emite el presente informe de calificación integrada por la siguiente Comisión Permanente: **Miembros Titulares:** Abog. Milagro Flores Quispe – Presidente, Abog. Carlos A. Lavy León - Secretario y la Ing. Rebeca Mercedes Prado Bilbao – Miembro - Representante de los Trabajadores;

Que, de la Evaluación efectuada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, se ha determinado que se evidencia el Prof. **JORGE LUIS PUMAYAURI LIZARBE** en su condición de Ex Director de la OSRL, Sr. **MICHEL SAYRE MOCHCCO** en su condición de Ex-Administrador de la OSRL, y el CPC. **RILDO FELIX BUSTINZA** Ex Jefe de Abastecimiento de la Oficina Sub Regional de Lucanas, todos trabajadores de la Oficina Sub Regional de Lucanas han cometido irregularidades administrativas por acción y omisión consistentes en: **Observación 1)** Por no haber remitido dentro del plazo establecido por ley, el Recurso de Apelación de fecha 15 de enero del 2013 interpuesto por la Sra. Norma Barraza Cárdenas Representante Legal de la Empresa INFOMARKET contra el otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección N° 019-2012-GRA/OSRL transgrediéndose de esta manera el plazo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, toda vez que el Oficio N° 001-2013-GRA/GG-OSRL-D-UA mediante el cual la Oficina Sub Regional de Lucanas remite el Recurso de Apelación presentado por la Empresa INFORMARKET tiene fecha 08 de marzo del 2013, pero recién ingresa a la Mesa de Partes de la Sede Regional el 20 de marzo del 2013; es decir, después de transcurrido aproximadamente dos meses señalando que el Comité Especial Permanente de Adquisiciones de la Oficina Sub Regional de Lucanas no puede resolver el recurso de apelación transgrediéndose así el numeral 5 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; así como también por no haber remitido toda la documentación requerida por la Oficina de Administración de la Sede mediante Oficio N° 331-2013-2013-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 11 de abril del 2013 haciendo caso omiso a la disposición de la entidad y como no se pudo resolver el recurso de apelación ha operado la denegatoria ficta, tal como se señala el numeral 6 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, se evidencia que el Presidente del Comité Especial y Permanente de Adquisiciones de la Oficina Sub Regional de Lucanas **MICHEL SAYRE MOCHCCO** ha cometido la siguiente irregularidad administrativa por acción y omisión consistentes en: **Observación 2)** Por haber emitido el Acta de fecha 25 de enero del año 2013 absolviendo el Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección N° 019-2012-GRA/OSRL presentado por la Sra. Norma Barraza Cárdenas Representante Legal de la Empresa INFOMARKET de fecha 15 de enero del 2013 y ante el escrito de desistimiento presentado por la Empresa Tincopa, otorgándole la buena pro; cuando ante la interposición de un recurso de apelación lo correcto era suspender el proceso y elevar ante el titular de la entidad para que lo resuelva y por ende es nulo los actos posteriores a él, transgrediéndose de esa manera el artículo 108 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado; y hacer caso omiso a la remisión de todos los antecedentes del expediente del Proceso de Selección N° 019-2012-GRA/OSRL solicitado por el Gobierno Regional de Ayacucho;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 684-2014-GRA/PRES.

Que, los servidores Prof. **JORGE LUIS PUMAYAURI LIZARBE** en su condición de Ex Director de la OSRL, Sr. **MICHEL SAYRE MOCHCCO** en su condición de Ex-Administrador de la OSRL, y el **CPC. RILDO FELIX BUSTINZA** Ex Jefe de Abastecimiento de la Oficina Sub Regional de Lucanas, quienes han transgredido por acción y omisión la siguiente normatividad: incumplimiento de sus funciones asignadas en el Manual de Organización de Funciones de la Entidad, el inciso 5 y 6 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, incisos a), b), d) del Artículo 21°, incisos a), b), d) y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que señala que son faltas de carácter disciplinarias que según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución previo proceso administrativo, así como los artículos 126° de su Reglamento aprobado con D.S. N° 005-90-PCM, relacionado con las obligaciones de los servidores en el ejercicio de la Función Pública; y demás normas aplicables en el presente caso;



Que, vistos los documentos obrantes en autos respecto a la Recomendación N° 03 del Memorando N° 002-2-5335-2013-002, se advierte del Acta de Adjudicación Directa Selectiva que obra a fojas 252, del 12 de diciembre del 2008 se adjudicó la Buena Pro a Representación GREMAJA en el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa N° 003-2008-GRA/OSR-CANGALLO "Adquisición de Cemento Tipo Portland Tipo I" para la Obra: Mejoramiento de Infraestructura de la I.E.P. N° 38128 Mx-P de Quispillacta" a fin de que entregue la cantidad de 3100 bolsas de cemento; así como también a fojas 251 obra la Carta N° 0121-2011/REP/GREM/GG de fecha 30 de junio del 2011 emitido por el proveedor GREMAJA haciendo conocer a la Oficina Sub Regional de Cangallo la entrega de las bolsas de cemento faltantes; de las guías de remisión de fecha 03 de abril del 2013 de fojas 250/249 y del Acta de Verificación a los almacenes de la Oficina Sub Regional de Cangallo de fojas 248 se advierte que las 433 bolsas de cemento marca Sol ingresaron al Almacén de la Oficina Sub Regional de Cangallo el 03 y 04 de abril del 2013 conforme a las guías de remisión N° 0001-0002291 y 0002292 correspondientes a la Obra: "I.E. Quispillacta" del cual se ha prestado 30 bolsas para el techado de la Oficina Sub Regional de Cangallo, así como no tienen registro de salida, y no cuenta con KARDEX. Que la servidora Reynalda Bellido Palacios en su condición de Tesorera de la Oficina Sub Regional de Cangallo informa que respecto a la carta notarial emitida por la proveedora GREMAJA sobre las 433 bolsas de cemento hay un error involuntario de la obra porque las 433 bolsas de cemento pertenecen a diferentes obras como son: 88 bolsas de cemento a la Obra: Rehabilitación del Reservorio Pumapuquio (20.08.2005 – 30 bolsas), Rehabilitación del Reservorio Pumapuquio (20.08.2005 – 35 bolsas), Rehabilitación de agua potable Chilcapuquio y Ampliación Reservorio Roccaray (30.05.2006 – 10 bolsas), Rehabilitación de Canal de Riego Pastocorralpata (20.03.2009), Construcción y Mejoramiento de Canal de Riego Reservorio Nocturno Sunicucho Pillahua) (14.06.2009), Construcción del Sistema de Riego Integral Pampahuasi – Paras (17.12.2011), pero se advierte que éstos ingresos ya habían sido efectuados durante los años indicados y los saldos de materiales de estas obras no tendrían relación con las 433 bolsas de cemento ingresada el 3 y 4 de abril del 2013, asimismo el proveedor en su carta notarial señala que el saldo de los cementos proviene de la obra Quispillacta, habiéndose transgredido lo estipulado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0390-2012-GRA/PRES de fecha 15 de mayo del 2012 que aprueba la Directiva N° 002-2012-GRA/PRES-GGR-GRI-SGLS, Normas para la Liquidación Técnica y Financiera de obras ejecutadas por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa y/o Encargo del Gobierno



Regional de Ayacucho, numeral 9.3. Aunado a todo ello se tiene del Oficio N° 471-13-GRA-OSRC de fecha 25 de julio del 2013 emitido por el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo solicita la apertura del proceso administrativo disciplinario a la servidora Reynalda Bellido Palacios para destitución del Cargo de Técnico Administrativo III de la Oficina Sub Regional de Cangallo en mérito a la llamada de Amonestación Escrita con los Memos N° 120, 178 y 189-2013-GRA-OSRC, por resistirse a efectuar las renciones de anticipos y encargos pendiente de los ejercicios fiscales 1997 al 2012; así como del Acta de Verificación de los Fondos Otorgados por Encargos Generales a la Oficina Sub Regional de Cangallo de fecha 05 de abril del 2013 en que se señala que la Oficina Sub Regional de Cangallo adeuda la rendición documentada e los años 1997 al 2012, y que del año 2012 sólo se ha rendido el 60%;

Que, de la Evaluación efectuada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho a los documentos obrantes en autos, determina y se evidencia que la Sra. **REYNALDA BELLIDO PALACIOS** en su condición de responsable de Tesorera de la Oficina Sub Regional de Fajardo ha cometido irregularidades administrativas por acción y omisión consistentes en: **Observación 3)** Por no haber informado y puesto a disposición de la Sede 433 bolsas de cemento de la Meta Mejoramiento de la I.E.P N° 38128/MX – Quispillacta, el mismo que ha sido liquidada aún en el año 2009, entregadas a la Oficina Sub Regional de Cangallo en el mes de abril del 2013, transgrediendo las normas para la Liquidación Técnica y Financieras de obras ejecutadas por la modalidad de Ejecución de Encargo aprobadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 390-2012-GRA/PRES, y **Observación 4)** Por haber hecho caso omiso a las llamadas de amonestación escrita y atención, respecto a la falta de entrega de la documentación al requerimiento de la información de rendiciones de anticipos y encargos pendiente de los ejercicios fiscales 1997 al 2012; hecho corroborado con el Acta de Verificación de los Fondos Otorgados por Encargos Generales a la Oficina Sub Regional de Cangallo de fecha 05 de abril del 2013 en que se señala que la Oficina Sub Regional de Cangallo adeuda la rendición documentada de los años 1997 al 2012;

Que, estos hechos han sido advertidos por la Oficina Sub Regional de Fajardo y la Oficina de Control Interno de la entidad quienes han emitido los documentos e informes a fin de realizar el deslinde de las responsabilidades administrativas que han incurridos la servidora **REYNALDA BELLIDO PALACIOS** en su condición de Ex – Responsable de Abastecimientos y Responsable de Tesorería de la Oficina Sub Regional de Fajardo, quién ha transgredido por acción y omisión la siguiente normatividad: incumplimiento de sus funciones asignadas en el Manual de Organización de Funciones de la Entidad, la Resolución Ejecutiva Regional N° 390-2012-GRA/PRES de fecha 15 de mayo del 2012 que aprueba la Directiva N° 002-2012-GRA/PRES-GGR-GRI-SGSL, Normas para la Liquidación Técnica y Financiera de obras ejecutadas por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa y/o Encargo del Gobierno Regional de Ayacucho numeral 9.3, así como las normas generales y directivas de Tesorería; incisos a), b), d) del Artículo 21°, incisos a), b), d) y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que señala que son faltas de carácter disciplinarias que según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución previo proceso administrativo, así como los artículos 126° de su Reglamento aprobado con D.S. N° 005-90-PCM, relacionado con las obligaciones de los servidores en el ejercicio de la Función Pública; y demás normas aplicables en el presente caso;

Que, se determina presuntas irregularidades administrativas contra: Prof. **JORGE LUIS PUMAYAURI LIZARBE** en su condición de Ex Director de la OSRL, Sr. **MICHEL SAYRE MOCHCO** en su condición de Ex-Administrador de la OSRL, y el **CPC. RILDO FELIX BUSTINZA** Ex Jefe de Abastecimiento de la Oficina Sub Regional de Lucanas, por haber remitido extemporáneamente documentos para la evaluación y determinación del recurso de impugnación de la Adjudicación Directiva N° 19-2012-GRA-OSRLUC, transgrediendo de esa





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 684 -2014-GRA/PRES.

manera los numerales 5 y 6 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, habiendo cometido *faltas administrativas de carácter disciplinario sancionados por la Ley de Contrataciones con el Estado tipificados en los Incisos a), b), d) y m) del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: Falta disciplinaria descrita en el literal "a" Incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como obligación del servicio público "Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público se denota que no habido un cumplimiento diligente en el servicio público; Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño se advierte que no tiene conocimiento del cargo ejercido; salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos que por el incumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no se está salvaguardando los intereses del Estado; Falta disciplinaria descrita en el literal "b" la reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionada con sus labores establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Que está demostrado en autos el incumplimiento a las órdenes de remisión del expediente técnico de la Adjudicación Directiva N° 19-2012-GRA-OSRLUC, solicitado por el Gobierno Regional de Ayacucho; Falta disciplinaria descrita en el literal "d" La negligencia en el desempeño de sus funciones establecido en el Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276. - Que está demostrado con los documentos obrantes en autos que los servidores JORGE LUIS PUMAYAURI LIZARBE en su condición de Ex Director de la OSRL, Sr. MICHEL SAYRE MOCHCCO en su condición de Ex-Administrador de la OSRL, y el CPC. RILDO FELIX BUSTINZA, por no haber remitido dentro del plazo establecido por ley, el Recurso de Apelación de fecha 15 de enero del 2013 interpuesto por la Sra. Norma Barraza Cárdenas Representante Legal de la Empresa INFOMARKET por contra el otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección N° 019-2012-GRA/OSRL transgrediéndose de esta manera el plazo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, toda vez que el Oficio N° 001-2013-GRA/GG-OSRL-D-UA mediante el cual la Oficina Sub Regional de Lucanas remite el Recurso de Apelación presentado por la Empresa INFORMARKET tiene fecha 08 de marzo del 2013, pero recién ingresa a la Mesa de Partes de la Sede Regional el 20 de marzo del 2013; es decir, después de transcurrido aproximadamente dos meses señalando que el Comité Especial Permanente de Adquisiciones de la Oficina Sub Regional de Lucanas no puede resolver el recurso de apelación transgrediéndose así el numeral 5 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; así como también por no haber remitido toda la documentación requerida por la Oficina de Administración de la Sede mediante Oficio N° 331-2013-2013-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 11 de abril del 2013 haciendo caso omiso a la disposición de la entidad y como no se pudo resolver el recurso de apelación ha operado la denegatoria ficta, tal como se señala el numeral 6 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así contra el servidor Sr. MICHEL SAYRE MOCHCCO en su condición de Presidente del Comité Especial Permanente de Adquisiciones de la Oficina Sub Regional de Lucanas ha cometido irregularidades administrativas por haber emitido el Acta de fecha 25 de enero del año 2013 absolviendo el Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección N° 019-2012-GRA/OSRL presentado por la Sra. Norma Barraza Cárdenas Representante Legal de la Empresa INFOMARKET de fecha 15 de enero del 2013 y ante el escrito de desistimiento presentado por la Empresa Tincopa, otorgándole al buena pro;*



cuando ante la interposición de un recurso de apelación lo correcto era suspender el proceso y elevar ante el titular de la entidad para que lo resuelva y por ende es nulo los actos posteriores a él, transgrediéndose de esa manera el artículo 108 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado; **Falta disciplinaria descrita en el literal m) Las demás que señale la Ley del Artículo 28º del Decreto Legislativo N° 276.** Con esta expresión la Ley intenta cubrir todas aquellas conductas que no han sido enunciadas y que pueden estar señaladas o tipificadas como obligaciones laborales en otros dispositivos legales, como en el siguiente caso se ha transgredido: Las funciones específicas establecidas en el inciso a, f del MOF de la entidad en el caso del ex Director, Las funciones específicas establecidas en los incisos a, b, f del MOF de la entidad en el caso del ex Administrador, Las funciones específicas establecidas en los incisos a del MOF de la entidad en el caso del ex encargado de Abastecimientos, **Incumplimiento del literal 5 y 6 del artículo 113º del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, Incumplimiento del artículo 25º de la Ley de Contrataciones del Estado;**

Contra la servidora **REYNALDA BELLIDO PALACIOS** en su condición de responsable de Tesorera de la Oficina Sub Regional de Cangallo, Por no haber informado y puesto a disposición de la Sede 433 bolsas de cemento de la Meta Mejoramiento de la I.E.P N° 38128/MX – Quispillacta, el mismo que ha sido liquidada aún en el año 2009, entregadas a la Oficina Sub Regional de Cangallo en el mes de abril del 2013, transgrediendo las normas para la Liquidación Técnica y Financieras de obras ejecutadas por la modalidad de Ejecución de Encargo aprobadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 390-2012-GRA/PRES; por haber hecho caso omiso a las llamadas de amonestación escrita y atención, respecto a la falta de entrega de la documentación al requerimiento de la información de rendiciones de anticipos y encargos pendiente de los ejercicios fiscales 1997 al 2012; hecho corroborado con el Acta de Verificación de los Fondos Otorgados por Encargos Generales a la Oficina Sub Regional de Cangallo de fecha 05 de abril del 2013 en que se señala que la Oficina Sub Regional de Cangallo adeuda la rendición documentada de los años 1997 al 2012, transgrediendo de esa manera sus funciones asignadas en el Manual de Organización de Funciones de la Entidad, la Resolución Ejecutiva Regional N° 390-2012-GRA/PRES de fecha 15 de mayo del 2012 que aprueba la Directiva N° 002-2012-GRA/PRES-GGR-GRI-SGSL, Normas para la Liquidación Técnica y Financiera de obras ejecutadas por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa y/o Encargo del Gobierno Regional de Ayacucho, numeral 9.3, y las Normas y directivas de Tesorería, habiendo cometido **faltas administrativas de carácter disciplinario sancionados por la Ley de Contrataciones con el Estado tipificados en los Incisos a), b), d) y m) del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: Falta disciplinaria descrita en el literal “a” Incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, del Art. 28º del Decreto Legislativo N° 276 - Por haber incumplido con lo estipulado en el Artículo 21º incisos a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como obligación del servicio público “Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público se denota que no habido un cumplimiento diligente en el servicio público; Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño se advierte que no tiene conocimiento del cargo ejercido; salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos que por el incumplimiento de la Directiva N° 002-2012-GRA/PRES –GGR-GRI-SGSL numeral 9.3 no se está salvaguardando los intereses del Estado; Falta disciplinaria descrita en el literal “b” la reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionada con sus labores establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, del Art. 28º del Decreto Legislativo N° 276 – Que está demostrado en autos el incumplimiento a las órdenes de sus superiores en la remisión de la información sobre rendiciones de anticipos y encargos pendiente de los ejercicios fiscales 1997 al 2012; hecho corroborado con el Acta de Verificación de los Fondos Otorgados por Encargos Generales a la Oficina Sub Regional de Cangallo de fecha 05 de abril del 2013 en que se señala que la Oficina Sub Regional de Cangallo adeuda la rendición documentada de los años 1997 al 2012; Falta disciplinaria descrita en el literal “d” La negligencia en el desempeño de sus funciones**





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 684 -2014-GRA/PRES.

establecido en el Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276. – Que está demostrado con los documentos obrantes en autos que la servidora Reynalda Bellido Palacios no ha informado y puesto a disposición de la Sede 433 bolsas de cemento de la Meta Mejoramiento de la I.E.P N° 38128/MX – Quispillacta, el mismo que ha sido liquidada aún en el año 2009, entregadas a la Oficina Sub Regional de Cangallo en el mes de abril del 2013; hecho caso omiso a las llamadas de amonestación escrita y atención, respecto a la falta de entrega de la documentación al requerimiento de la información de rendiciones de anticipos y encargos pendiente de los ejercicios fiscales 1997 al 2012; hecho corroborado con el Acta de Verificación de los Fondos Otorgados por Encargos Generales a la Oficina Sub Regional de Cangallo de fecha 05 de abril del 2013 en que se señala que la Oficina Sub Regional de Cangallo adeuda la rendición documentada de los años 1997 al 2012; Falta disciplinaria descrita en el literal m) Las demás que señale la Ley del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276. Con esta expresión la Ley intenta cubrir todas aquellas conductas que no han sido enunciadas y que pueden estar señaladas o tipificadas como obligaciones laborales en otros dispositivos legales, como en el siguiente caso se ha transgredido: Las funciones específicas establecidas en el inciso e del MOF de la entidad, Resolución Ejecutiva Regional N° 390-2012-GRA/PRES de fecha 15 de mayo del 2012 que aprueba la Directiva N° 002-2012-GRA/PRES-GGR-GRI-SGSL, Normas para la Liquidación Técnica y Financiera de obras ejecutadas por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa y/o Encargo del Gobierno Regional de Ayacucho numeral 9.3, Incumplimiento de las Normas y Directivas de Tesorería, Incumplimiento de los Memos N° 120, 178 y 189-2013-GRA-OSRC;



Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha 19 de Agosto del 2014, y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES que Aprueba la Directiva N° 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el Sr. Prof. **JORGE LUIS PUMAYAURI LIZARBE** en su condición de Ex Director de la OSRL por la OBS. 01, Sr. **MICHEL SAYRE MOCHCCO** por la Obs. 01 y 02, y el **CPC. RILDO FELIX BUSTINZA** Ex Jefe de Abastecimiento de la Oficina Sub Regional de Lucanas por la Obs. 1; y contra la servidora **REYNALDA BELLIDO PALACIOS** en su condición de Ex Responsable de Abastecimientos y Tesorera de la Oficina Sub Regional de Cangallo por la Observación 3 y 4, del presente informe sobre *“Presuntas Responsabilidades Administrativas cometidas por servidores de la Oficina Sub Regional de Lucanas y de la Oficina Sub Regional de Cangallo contenidas en el Memorándum de Control Interno N° 002-2013-GRA/OCI-EEPSSR”* y la presunta comisión de faltas disciplinarias establecidas en los literales a), b), d) y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los procesados de conformidad al procedimiento establecido en el Art 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a efectos que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de ser notificados presenten el descargo pertinente, así como notificar a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes, cumplimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- INDICAR, a los procesados que los antecedentes de la presente resolución se encuentran en la Oficina de la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, donde podrán efectuar la revisión y extraer copias de los actuados que crean conveniente conforme al TUPA del Gobierno Regional de Ayacucho; asimismo una vez realizada tal función se devuelva los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Ayacucho para sus atribuciones de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**
Lic. Adm. EFRAIN PILLACA ESQUIVEL
PRESIDENTE (e)

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La misma que constituye transcripción oficial.
Expedida por mi despacho.

Atentamente

**SECRETARIA GENERAL**
LIC. MILAGRO FLORES QUISPE
SECRETARIA GENERAL